



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA MEDIADORA
Resolución No. 352 de octubre 27 de 2011
NIT 811.028.570-0
DANE 10563100010601

Obra Pública – régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV – contrato N°10

CONTRATO: N° 10 DEL 22 DE JULIO DEL 2026

CONTRATISTA: GERMAN GARZON FRESNO con C.C.79.135.665 de Bogotá.

CONTRATANTE: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MEDIADORA

OBJETO: MANTENIMEINTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE PUERTAS Y CERRADURAS, INCLUYENDO ACCESORIOS, SEGÚN FICHA TECNICA.

VALOR: CINCO MILLONES CIENT MIL PESOS M/L (\$5.100.000).

PLAZO DE EJECUCIÓN Noventa (90) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El presente es un contrato de **Obra Publica** conforme las disposiciones especiales de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo No. 07 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, a través de este la institución educativa le informa al oferente que la propuesta y/o cotización ha sido seleccionada expresa e incondicionalmente, con el fin de ejecutar el objeto contractual en los términos que se describen a continuación: entre los suscritos la **HNA. MARIA NORELIA GOMEZ MAZO** Rectora de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MEDIADORA** en calidad de Contratante, de una parte; y el señor **GERMAN GARZON FRESNO con C.C.79.135.665 de Bogotá**, de la otra; han acordado celebrar el presente contrato de **Obra Publica** que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes cláusulas: **Primera. Objeto:** MANTENIMEINTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE PUERTAS Y CERRADURAS, INCLUYENDO ACCESORIOS, SEGÚN FICHA TECNICA. **Segunda. Alcance:** con el ánimo de garantizar que el establecimiento se encuentre en óptimas condiciones para la prestación del servicio educativo en los términos definidos en el Proyecto Educativo Institucional; por lo que **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA MEDIADORA**, a los mantenimientos requeridos para el buen funcionamiento de la planta física, todo esto se encuentra detallado en la justificación contractual, en la invitación pública y en la propuesta económica presentada por el contratista y que corresponde las siguientes especificaciones.

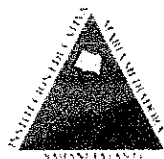
ITEMS	DESCRIPCION	CANTIDAD
-------	-------------	----------

Calle 50 sur # 43 A 89, Sabaneta – Antioquia Teléfono 288 54 30, Celular 3103386555

Correo electrónico: iemariamediadora@sabaneta.edu.co

Página Web: www.iemmediadora-sabaneta-antioquia.edu.co

Horario de atención al público: lunes a viernes 8:00 am a 12:00 pm – 1:30 a 5:00 pm



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA MEDIADORA
Resolución No. 352 de octubre 27 de 2011

NIT 811.028.570-0
DANE 10563100010601

Obra Pública – régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV – contrato N°10

1	Mantenimiento de puertas metálicas consistente en: Lubricación y ajustes de embisagrado. Ajuste o instalación de cerraduras. Refuerzos en soldadura con electrodo revestido. Ajustes de pasadores o picaportes.	25
2	Mantenimiento de puertas de unidades sanitarias de hombres y mujeres.	10
3	Suministro e instalación de chapas para puertas de las aulas, con soldadura o tornillo dependiendo el caso.	6
4	Mantenimiento de la puerta corrediza de ingreso a la despensa del restaurante escolar, ensamblada en pared con recibidor y seguro.	1
5	Mantenimiento del portón eléctrico de ingreso a la institución, consistente en lubricación de rodamientos y guías superiores, ajustes y mantenimiento de cerraduras y bisagras, incluye mantenimiento motor eléctrico y cremallera.	2
6	Mantenimiento de archivo rodante consistente en: Ajustes de entrepaños, ajustes de tornillería de perfiles, revisión, ajuste y lubricación de rodamientos y guías	2

Tercera. Obligaciones de las partes: **A. De EL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el mantenimiento solicitado por la Institución Educativa, en los términos descritos en la propuesta, que para todos los efectos hará parte integral de este contrato. 2. Garantizar que el mantenimiento sea de excelente calidad, conforme las características del bien requerido y requisitos técnicos; 3. contar con todos los elementos para el cumplimiento del objeto contractual; 4. Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas; 5. Realizar la logística en las instalaciones de la Institución Educativa, el transporte de los mismos no generara gasto alguno a cargo del establecimiento educativo. 6. Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato. 7. Presentar la factura en la forma pactada en el contrato o documento equivalente conforme el Estatuto Tributario. 8. Cumplir con las obligaciones por concepto de seguridad social. **Parágrafo:** Para el cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo, **EL CONTRATISTA** no está obligado ni sometido a cumplimiento de horario, no es necesaria su permanencia continua en las instalaciones de la Entidad y no está sometido ni a dependencia o subordinación. **B. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MEDIADORA:** 1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, conforme lo establecido en la forma de pago. 2. Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 3. Ejercer la supervisión del contrato. **Cuarta. Valor y forma de pago:** El valor total del presente contrato es **CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$5.100.000)**. Valor que pagará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MEDIADORA**, El pago se hará con la factura de venta o su equivalente debidamente legalizado, que cumpla con los requisitos impuestos por el Estatuto Tributario y el certificado de paz y salvo por concepto de seguridad social. **ESTE SE HARÁ EN UN 100%, SEGÚN CERTIFICACIÓN Y CONTROL**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA MEDIADORA
Resolución No. 352 de octubre 27 de 2011
NIT 811.028.570-0
DANE 10563100010601

Obra Pública – régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV – contrato N°10

DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO. El pago será efectuado por la Tesorería del Fondo de Servicio educativo, con previa presentación de la factura de venta o su equivalente debidamente legalizado que cumpla con los requisitos impuestos por el Estatuto Tributario y constancia del pago por concepto de seguridad social; si es persona jurídica deberá adjuntar certificado del pago de seguridad social y parafiscales expedido por el Representante Legal o el Revisor Fiscal en caso de estar obligado a tenerlo. Adicionalmente, cuando se vaya a facturar se deberá anexar el informe de entrega de obra final, que dé cuenta de las acciones desarrolladas por el contratista. De conformidad al Acuerdo Municipal No.22 del 2024 “por el cual se expide el estatuto tributario de Sabaneta”; Teniendo en cuenta la tipología del proceso se realiza: **RETENCIÓN EN LA FUENTE, RETE IVA, ICA Y ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR, CONTRIBUCIÓN PRO CULTURA, TASA PRO DEPORTE.** (Depende de los parámetros establecidos en el estatuto tributario municipal, cada actividad específica tiene su tarifa). **Quinta. Plazo de ejecución** Noventa (90) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **Parágrafo:** El término de ejecución podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes en los términos de Ley, en el evento de presentarse una justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato. **Sexta. Multas.** De conformidad con el Acuerdo No. 07 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, la Entidad adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos del presente Contrato de la siguiente manera: **a.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MEDIADORA** podrá imponer multas mediante comunicación al contratista para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa; de constatar el incumplimiento, se hará efectiva las deducciones de los pagos que por cualquier concepto se adeude. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía judicial, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el contratante, si exceder el cinco por mil (5 x 1000) cada vez que se impongan. **Parágrafo 1°. EL CONTRATISTA** dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MEDIADORA** de considerar que la respuesta no es satisfactoria, o en caso de ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada y con base en las pruebas aportadas por el Supervisor designado respecto del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a hacer efectiva la cláusula de multas. **Parágrafo 2°. La Resolución** mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará al **CONTRATISTA** de conformidad con lo señalado en el Art. 67 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Séptima. Cláusula Penal Pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA** en este contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MEDIADORA** podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA MEDIADORA
Resolución No. 352 de octubre 27 de 2011

NIT 811.028.570-0
DANE 10563100010601

Obra Pública – régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV – contrato N°10

adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MEDIADORA** superen el valor de la Penal. **Octava. Aplicación de la Multa y/o de la Cláusula penal:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refiere la cláusula anterior será impuesta por la institución mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **Novena. Cláusulas exceptivas del Derecho común:** En el presente Contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MEDIADORA** podrá hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecidas. **Caducidad:** Si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MEDIADORA** resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MEDIADORA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 1°:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 2°:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Décima. causales de Terminación:** Se entienden incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no lugar a comunicación o notificación previa al contratista. **Décima Primera. Apropriación presupuestal:** Los pagos que deba efectuar **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MEDIADORA**, en razón del presente contrato, se harán con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 09 del 06 de julio del 2026. Artículo Número: 2.1.2.02.02.005-21201.063 - 2.1.2.02.02.005-21201.761 Nombre del Artículo: Mantenimiento del establecimiento T.M.U, Mantenimiento del establecimiento I.C.L.D 2025.** **Décima Segunda. Inhabilidades e incompatibilidades:** **EL CONTRATISTA**, para efectos de este contrato, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente. **Décima tercera. Supervisión:** Será ejercida por la rectora de la Institución Educativa; para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente Contrato, y de sus actuaciones dejará constancia escrita, la cual remitirá al expediente del contrato. **Décima cuarta. Perfeccionamiento:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento, por las partes. **Décima quinta. Ejecución:** Para la iniciación de la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA MEDIADORA
Resolución No. 352 de octubre 27 de 2011
NIT 811.028.570-0
DANE 10563100010601

Obra Pública – régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV – contrato N°10

Obra Publica objeto de este contrato, se requerirá la suscripción del acta de inicio y el lleno de los requisitos exigidos. **Décima sexta. Vínculo Legal:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MEDIADORA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con EL CONTRATISTA. Quien, además, solo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. **Décima séptima. Documentos del contrato:** Se consideran parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; 2). justificación; 3) Propuesta y/o cotización; 4) y documentos del contratista. **Décima octava. Cesión y Subcontratación:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlo si media autorización escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MEDIADORA. **Décimo novena. Seguridad Social:** De conformidad con el régimen legal vigente EL CONTRATISTA deberá anexar certificación de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones previstas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **Vigésima. Domicilio:** Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio el Municipio de Sabaneta. Antioquia. **Vigésima primera. Garantías:** De conformidad con el Acuerdo No. 07 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa María Mediadora, en los términos del numeral 6° del artículo 2.3.1.6.3.5 del decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la ley 715 de 200, por la cuantía y naturaleza del proceso, se considera que no existen riesgos suficientes que pongan en riesgo la ejecución del contrato, por lo que no se exigirá la expedición de pólizas. **Vigésima segunda. Fundamento legal:** Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo No. 07 de 2025 del Consejo Directivo de la institución Educativa

Para constancia se firma a los (22) días del mes de julio del 2026.


HNA. MARIA NORELIA GOMEZ MAZO.
Rector


GERMAN GARZON FRESNO
Contratista

